



## INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que: Mediante memorial de fecha 25 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte actora, remitió al Despacho, el envío de citación a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 CGP.

Manizales, 5 de octubre de 2023

**Abogada Claudia J Patiño A**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO QUINTO** **FAMILIA - MANIZALES**

**Radicado:** 170013110005-2023-00475-00  
**Proceso:** Divorcio  
**Demandante:** German Cardona Marín  
**Demandada:** Natalia Fernanda Buitrago Castillo

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso y las actuaciones surtidas y dirigidas al cumplimiento de los requerimientos realizados frente a las cargas procesales que le competen a la parte demandante, y en lo que respecta al trámite para decidir frente a la notificación se considera,

1. El artículo 291 y 292 del C.G.P estipulan lo relacionado con la notificación personal cuando se trata de correos certificados y allí establece cuales son los presupuestos que se deben acreditar tales como, traer copia cotejada y sellada de las comunicaciones enviadas a través de la empresa de servicio postal para efectos de la notificación personal.
2. Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que, según las pruebas aportadas por la apoderada de la parte actora, a través de la guía Nro. 076000507190, expedida por la empresa de correos Envía fue remitida la citación para notificación personal a la señora Natalia Fernanda Buitrago Castillo, a la dirección reportada por la parte como dirección física para efectos de notificación personal, y la misma fue recibida el día 6 de septiembre de 2023, en portería de la plazuela de la Leonora.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que a pesar de haber alegado la citación para la notificación personal no ha hecho lo propio con la notificación por aviso como lo dispone en el artículo 292 del CGP, por lo que se la requerirá en tal sentido.
4. De igual manera se evidencia que la parte demandante no ha cumplido con los requerimientos que se le hicieron en auto del 25 de agosto de 2023 en su ordinal séptimo literal b, por lo que se le requerirá para que los acate en el término de ejecutoria de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**



**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído proceda con la notificación por aviso de la parte demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y acredite su realización según las exigencias de tal normativa, esto es allegue copia cotejada y sellada del abuso y la constancia de recibido de esa comunicación por el correo certificado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga impuesta en el ordinal primero de este proveído se decretará el desistimiento tácito y se dará por terminado el proceso de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**TERCERO: AGREGAR** al plenario las constancias de notificación presentadas por el apoderado de la parte demandante.

**CUARTO: REQUERIR a la parte demandante** por segunda vez para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue la información y documentación que se le requirió en auto del 25 de agosto de 2023, en su ordinal séptimo literal b).

Cjpa

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Andira Milena Ibarra Chamorro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24415e811c0b4aec9f12c079a419793c4e4cf6d62e05c754bbc8340b8af34b5**

Documento generado en 05/10/2023 05:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>